

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2015.

A).- ENCUENTRO FASE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR, CIENCIAS RC – CR SANT CUGAT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta lo siguiente:

“La primera tarjeta amarilla fue para el jugador nº 8 del Club Ciencias por pegar a un contrario viniendo por el lado del ruck. Las otras dos tarjetas amarillas fueron por una pelea entre el jugador nº 12 del Ciencias y el jugador nº 1 del Sant Cugat, que propició gran cantidad de jugadores de los dos equipos se enzarzasen, pero quien empezó fue el Capitán del Ciencias que se tomaba demasiado seriamente cada placaje que le hacían. Después, cuando los dos jugadores amonestados dejaron el terreno de juego, aficionados que estaban en el lateral empezaron a enzarzarse, agarrándose sus ropas y propinándose puñetazos en la cara. Por eso, en el minuto 61, decidí suspender el partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité considera que la actuación del árbitro de suspender el encuentro pudo resultar precipitada a tenor de lo informado por el mismo en el acta. No obstante tomada la decisión, puesto que el motivo de la suspensión fueron las agresiones entre espectadores como consecuencia de una intervención conjunta de los dos equipos provocada por la agresión iniciada entre dos jugadores, uno de cada grupo, debe deducirse que la causa de la suspensión es imputable a ambos equipos, por lo que se debe dar por concluido el encuentro con el resultado existente en el momento de la suspensión (0-22 a favor del CR Sant Cugat) de acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SEGUNDO.- Para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten en relación con la pelea entre espectadores que relata el árbitro en el acta procede la incoación de procedimiento ordinario. Pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 20 de mayo de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Dar como finalizado el encuentro Ciencias RC – CR Sant Cugat con el resultado de 0-22 a favor del CR Sant Cugat.

SEGUNDO.- Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro sobre la pelea que se originó entre espectadores. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 20 de mayo de 2015.



B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MANUEL MAZO CAÑAS DEL CLUB CIENCIAS SEVILLA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Manuel MAZO CAÑAS, licencia nº 0103446, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ciencias Sevilla, en las fechas 7 de marzo de 2015, 3 de mayo de 2015 y 9 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Manuel MAZO CAÑAS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ciencias Sevilla, Manuel MAZO CAÑAS, licencia nº 0103446, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

C).- ELIMINATORIA ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B, UE SANTBOIANA - QUIMIC RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club UE Santboiana, informando que han llegado a un acuerdo con el club Quimic RC, para que la Final del Grupo B de la Fase de Ascenso a División de Honor B, se dispute a un solo encuentro el día 16 de Mayo de 2015, sábado, a las 19,00 horas en Sant Boi de Llobregat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al afectar directamente el resultado de esta eliminatoria a los dos clubes involucrados en la misma y existiendo acuerdo entre ambos para dilucidar a partido único cual es de los equipos merecedor de ascender a División de Honor B, por parte de este Comité no existe inconveniente en que la Final del Grupo B de la Fase de Ascenso a División de Honor B, UE Santboiana – Quimic RC se dispute a partido único.

Por ello

SE ACUERDA



Que la Final del Grupo B de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo B, UE SANTBOIANA - QUIMIC, se dispute a partido único el día 16 de mayo de 2015, a las 19,00 horas en el Estadio Baldiri Aleu en Sant Boi de Llobregat.

D).- ENCUENTRO FASE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B, ALCALÁ RC – CR ATLÉTICO PORTUENSE. PARTIDO DE VUELTA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que en el minuto 78 de partido y jugándose una formación, el jugador nº 88 Juan ROSADO TORRES del equipo CRAT Portuense y el jugador nº 23 Manuel POZO del equipo Alcalá RC, comienzan a darse puñetazos mutuamente. A continuación varios jugadores y público de ambos equipos entran en el terreno de juego y se origina una pelea generalizada. Indica el árbitro que no pudo identificar con nombre y apellidos a las personas del público que penetraron, pero claramente se identifican por las camisetas de qué equipos son simpatizantes.

Un hecho a remarcar es que en la pelea interviene el jugador nº 33 Francisco Ismael MERA con licencia nº 0105076 del equipo CR Atlético Portuense, el cual estaba actuando como Linier del partido. Entró al terreno de juego directamente a golpear en la cara y por detrás a un jugador del Alcalá, dando varios puñetazos. A continuación y con el tiempo detenido expulsó a los jugadores del CR Atlético Portuense, Juan Antonio ROSADO TORRES licencia nº 0106056) y Francisco Ismael MERA, licencia nº 0105076, y al jugador del CR Alcalá Manuel POZO, licencia nº 1206382. El partido continuó durante los dos minutos restantes y finalizó sin más incidentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 c participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador del CR Atlético Portuense, Juan ROSADO TORRES, licencia nº 0106056, y al jugador del CR Alcalá Manuel POZO, licencia nº 1206382. En el momento de decidir la sanción este Comité tendrá en cuenta que ambos jugadores se dieron varios puñetazos y que esta acción fue el detonante de una pelea múltiple entre los dos equipos con participación incluso de espectadores. Por ello no se les impondrá la sanción en su grado mínimo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC incorporarse a una pelea acudiendo desde distancia está considerado como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador del CR Atlético Portuense Francisco Ismael MERA, licencia nº 0105076 ya que el referido jugador penetró en el terreno de juego desde distancia para incorporarse a la pelea estando ejerciendo de juez de línea. En el momento de imponer la sanción correspondiente se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (art. 107 b del RPC). Por ello no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

TERCERO.- Para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten en relación con la pelea entre espectadores que relata



el árbitro en el acta procede la incoación de procedimiento ordinario. Pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 20 de mayo de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club Rugby Atlético Portuense, Juan Antonio ROSADO TORRES licencia nº 0106056. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CR Alcalá Manuel PAZO, licencia nº 1206382. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CR Atlético Portuense Francisco Ismael MERA. (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

CUARTO.- Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro sobre la pelea que se originó entre espectadores. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 20 de mayo de 2015.

QUINTO.- DOS AMONESTACIONES al Club Rugby Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).

SEXTO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Alcalá. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Ascenso a División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MAZO, Manuel	0103446	Ciencias Sevilla	03/05/2014
CABALLERO, Arturo	0103994	Ciencias Sevilla	03/05/2014
ORTEGA, Alejandro	0108260	Ciencias Sevilla	09/05/2014
MAZO, Manuel (s)	0103446	Ciencias Sevilla	09/05/2014
RAYA, Josep	0901103	C.R. Sant Cugat	09/05/2015
GALARRAGA, Josu	1701637	C.D. Zarautz	09/05/2015

Asecenso a División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ACUAYO, Eduardo	0704236	Palencia R.C.	09/05/2015
MAROTIAS, Mikel	1702091	Ordizia R.E. "B"	09/05/2015
GENEVOIS, Fabien	0806773	Albacete R.C.	09/05/2015



JUAREZ, Mario	0900852	U.E. Santboiana "B"	09/05/2015
LLACH, Eliseo	1205664	C.R. Alcalá	10/05/2015
PANUFNIK, Sebastian Piotr	1207518	C.R. Alcalá	10/05/2015
BEJARANO; Manuel	0112431	C.R. Atco. Portuense	10/05/2015
GERACE, Francisco Manuel	0110437	U.R. Almeria	10/05/2015
CANALES, Ignacio	1215006	CRC Pozuelo "B"	11/04/2015

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 13 de Mayo de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE

Secretario en funciones